

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias salieron anoche para San Sebastián, desde donde proseguirán su viaje al extranjero, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Ley

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplazar la renovación bienal de los Ayuntamientos hasta el año próximo de 1908, dentro del cual fijará la fecha en que hayan de tener lugar las elecciones municipales.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y ha-

gan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(“Gaceta,” del día 27 de Octubre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Consejos provinciales de Agricultura y los de Industria y Comercio, constituidos conforme al Real decreto de 16 de Mayo del año presente, han sustituido en todas sus funciones á las antiguas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y deben tener, por lo tanto, aquellas mismas relaciones económicas con las Diputaciones provinciales que señalaba el art. 36 del capítulo IV del Reglamento correspondiente de 14 de Diciembre de 1859, al ordenar que en el presupuesto de cada provincia se consignen las cantidades necesarias para personal y material.

En vista de ello, y siendo ahora dos los organismos que han de funcionar en cada provincia, tratando uno de ellos los asuntos de Agricultura y Ganadería y el otro los de Industria y Comercio,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no sean aprobados los presupuestos provinciales si no se consigna en ellos la suma de 500 pesetas anuales para gastos de material de cada uno de los Consejos de Agricultura y de Industria y Comercio,

dotando á cada cual de un escribiente y un ordenanza, y proporcionando locales para celebrar sus sesiones y tener decorosamente sus oficinas, por corresponder estos servicios á las Diputaciones provinciales.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de.....

(“Gaceta,” del día 24 de Octubre.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3224

Publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 16 de Septiembre anterior, una circular de este Gobierno dando instrucciones referentes á la recolección de la aceituna para evitar los hurtos y daños tan frecuentes en la provincia, se ha solicitado autorización por los dueños de fábricas de aceite establecidas fuera del casco de las poblaciones, para poder comprar aceituna dentro de sus fábricas; y de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, he resuelto conceder dicho permiso siempre que estas operaciones de compra sean presenciadas y comprobada la legítima procedencia del fruto por un Inter-

ventor pagado á costa del fabricante y propuesto por los oliveros del término. Esta autorización regirá para aquellos términos municipales donde no esté constituida «Comunidad de labradores,» en cuyas Ordenanzas se previene este particular.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes, interesados, Guardia civil y agentes de la autoridad, con el fin de que se dé el más exacto cumplimiento á cuanto se previene.

Córdoba 26 de Octubre de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 3194

Don Eduardo Monroy Priego, Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por la Junta municipal de este distrito, en sesión extraordinaria del día 11 del corriente mes, el arriendo para el venidero año de 1908 del arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, á cuyo acuerdo se ha dado la publicidad que previene el art. 2º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, por el presente se convocan licitadores á la subasta que bajo el tipo de 17.001'50 pesetas y condiciones estipuladas en el expediente respectivo, habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales y en la forma prevenida en la citada Instrucción, á las trece horas del día 30 del próximo mes de Noviembre, por el

sistema de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que al final se inserta, advirtiéndose que no se admitirán las proposiciones que no cubran el expresado tipo y tampoco serán valideras si no se acompaña á aquellas el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en las Cajas del Tesoro, como depósito provisional, la suma de pesetas 850'07, á que asciende el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, y que la fianza definitiva que habrá de prestarse consistirá en el 20 por 100 de la suma total en que le sea adjudicado el arriendo, cuyo pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, desde el día de hoy, para que pueda examinarse por las personas á quienes convenga.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena 23 de Octubre de 1907.—E. Monroy.

Modelo de proposición.

Don....., por sí ó en representación de don....., según documento adjunto, con cédula personal núm....., de..... clase, expedida en....., que acompaña, manifiesta: que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año de 1908, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de..... pesetas (que se expresarán con letra).

(Fecha y firma del interesado).

PUENTE JENIL

Núm. 3220

Don Pedro Pérez y Porras, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo á venta libre, y por tres años, de las especies de consumo, alcoholes y sal, con los recargos autorizados, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 22 del corriente mes, ha dispuesto se dé cumplimiento á la segunda parte del acuerdo adoptado por la Asamblea municipal en sesión de primero de Septiembre próximo pasado y se verifique segunda subasta pública por solo el año próximo de 1908, bajo el mismo tipo de 180.605'25 pesetas, admitiéndose proposiciones que cubran, por lo menos, las dos terceras partes de mencionado tipo, y con sujeción al pliego de condiciones unido al expediente; cuyo acto tendrá efecto por pujas á la llana, á los diez días y hora de las doce, contados desde la fecha del presente edicto, ó sea el día 4 del próximo mes de Noviembre, debiendo constituir los licitadores, para tomar parte en la subasta, un depósito, en metálico, del 5 por 100 del tipo señalado.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, y los gastos del expediente, anuncios y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Referida subasta se verificará en la

Casa Consistorial por el tiempo de una hora, bajo mi presidencia y señores Concejales designados por el Ayuntamiento, con asistencia de un Notario que dé fé del acto, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en concordancia con el art. 279 del Reglamento del ramo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Puente Genil 25 de Octubre de 1907.—Pedro Pérez.

AÑORA

Núm. 3214

Don Bartolomé Bejarano Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se ha dispuesto el arriendo á venta libre y en pública subasta del impuesto establecido sobre las especies de consumos, sal y alcoholes, por término de un año, contado desde el primero de Enero de 1908, bajo el tipo de 6.905'88 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, admitiéndose proposiciones que cubran expresado tipo.

La subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, y se verificará en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, á las diez del undécimo día al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma depositar previamente el 5 por 100 del tipo fijado, y presentar la cédula personal correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Ahora 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Bejarano.—El Secretario, Andrés E. Montero.

PALENCIANA

Núm. 3216

Don Francisco Castro Luque, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la segunda subasta para intentar el arriendo en venta libre de los derechos que devenguen en este término todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa, durante el sólo año de 1908, según lo acordado por la Junta municipal, y por virtud á que no ha tenido efecto la celebrada el día 23 del corriente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, desde las doce á las catorce, al día siguiente después que transcurran diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose en la misma, según lo que preceptúa el artículo 281 del Reglamento vigente, proposiciones que asciendan al importe de las dos terceras partes del cupo total señalado á la primera, ó sea por la suma de 11.840'04 pesetas, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que está á disposición del pú-

blico para su examen en la Secretaría del Municipio.

El remate se verificará por pujas á la llana, precisando el ingreso de la cantidad que importe el 5 por 100, en cualquiera de las formas que determine el caso 7.º del art. 277.

El rematante queda obligado á prestar fianza en metálico ó fincas libres documentadas por el importe de la cuarta parte del arriendo.

Palencia 24 de Octubre de 1907.—Francisco Castro.

AGUILAR

Núm. 3221

Don Eloy Lucena y de la Cámara, primer Teniente de Alcalde en ejercicio del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que formados los pliegos de condiciones para el arriendo, mediante subasta, de los arbitrios sobre degüello de reses en el matadero, puestos en plaza de abastos y vía pública de esta ciudad, ídem ídem de la aldea de Zapateros, despojos de reses en el matadero de esta ciudad, pesos menores en la plaza de abastos y vía pública de la ciudad y aldea, inhumaciones en este cementerio y pesas y medidas mayores de esta ciudad, su término y aldea de Zapateros, quedan dichos pliegos expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos y según previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario.

Aguilar 25 de Octubre de 1907.—Eloy Lucena.—P. S. M.: El Secretario, José A. Lucena.

CABRA

Núm. 3235

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la primera subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes y sal, durante el próximo año de 1908, en armonía con lo acordado por la Junta municipal en sesión de 2 de Septiembre próximo pasado, y con lo que dispone el art. 281 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se anuncia una segunda subasta para el día siguiente del que haga diez hábiles después del en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la sala Alcaldía de estas Casas Consistoriales, y hora de doce á una de la tarde.

El tipo para la subasta será el mismo que sirvió de base para la anterior, ó sea la suma de 172 774'15 pesetas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

La licitación se hará por pujas á la llana, y será requisito indispensable para tomar parte en ella haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la junta de subasta el importe del 5 por 100 de la cantidad á que ascienden las dos terceras partes del tipo.

Para añarzar el cumplimiento del

contrato entregará asimismo el arrendatario en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad á que ascienda el 15 por 100 de la suma en que se le adjudique el remate, la que le será devuelta al finalizar el arriendo si no le resulta responsabilidad.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por el público.

Oabra 26 de Octubre de 1907.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

IZNAJAR

Núm. 3217

Don Joaquín Ferreira Llamas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1908, se celebrará en estas Casas Consistoriales al undécimo día del en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y horas de diez á doce del mismo.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 53 650'48 pesetas, siendo tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Y, finalmente, que el remate es tan solo por un año, y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Iznájar 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Joaquín Ferreira.—El Secretario, Eloy Campos.

POSADAS

Núm. 3095

Don Francisco Eugenio Uceda García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, se arrienda en esta población á venta libre, en pública subasta y por el periodo de uno á tres años, contados desde el primero de Enero de 1908, la cobranza de los derechos del Tesoro y recargos autorizados de las especies gravadas con el impuesto de consumos, las cuales, con sus respectivos tipos, se detallan en el siguiente

ESTADO PRESUPUESTO

Especies	DERECHOS DEL TESORO		TOTAL de las tres zonas. — Pesetas.	IMPORTE		TOTAL por todos conceptos — Pesetas.
	Casco y radio.	Extrarradio.		Del 3 por 100 de cobranza.	Del 120 por 100 recargo municipal.	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
CARNES						
Vacunas, lanares ó cabría, muertas en fresco.....	1.821 93	293 83	2.115 76	63 47	2.588 91	4.718 14
Idem idem, en cecina ó saladas.....	198 91	32 07	230 98	6 93	277 18	515 09
De cerda, muertas en fresco.....	4.797 73	773 74	5.571 47	167 15	6.685 76	12.424 38
Idem saladas.....	377 73	60 91	438 64	13 16	526 37	978 17
LÍQUIDOS						
Aceites de todas clases.....	2.404 96	387 85	2.792 81	83 78	3.351 37	6.227 96
Licores.....	373 21	60 19	433 40	13	520 08	966 48
Vinos de todas clases (1).....	1.141 83	158 57	1.300 40	39 01	3.000	4.339 41
Vinagre.....	173 36	27 96	201 32	6 04	241 58	448 94
Cerveza.....	13 26	2 13	15 39	0 46	18 47	34 32
Sidra y chacolí.....	11 04	1 78	12 82	0 38	15 38	28 58
Alcohol y aguardientes.....	1.372 63	221 37	1.594	47 82	1.912 80	3.554 62
GRANOS						
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	492 40	79 41	571 81	17 16	686 17	1.275 14
Cebada, centeno, maíz y sus harinas.....	547 74	88 33	636 07	19 08	763 28	1.418 43
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	136 96	22 08	159 04	4 77	190 85	354 66
OTRAS ESPECIES						
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.....	273 85	44 16	318 01	9 54	381 61	709 16
Jabón duro y blando.....	410 81	66 25	477 06	14 31	572 47	1.063 84
Carbón vegetal.....	248 45	40 06	288 51	8 66	346 21	643 38
Idem de cok.....	22 09	3 56	25 65	0 77	30 78	57 20
Conservas de frutas.....	11 04	1 78	12 82	0 38	15 38	28 58
Idem de hortalizas y verduras.....	16 57	2 67	19 24	0 58	23 09	42 91
Sal común.....	2.745 26	442 74	3.188	95 64		3.283 64
TOTALES.....	17.591 76	2.811 44	20.403 20	612 09	22.097 74	43.113 03

El acto, que empezará á la hora de las doce y terminará á la de las trece, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y salón de sesiones del Ayuntamiento, el día siguiente inmediato á los diez hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, sin contar el de la fecha de la inserción del mismo.

La subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipe anual para la misma la suma de 43.113'03 pesetas, no siendo admisible proposición alguna que se haga inferior á dicho tipo, ni que deje de aceptarse en todas sus partes el pliego de condiciones citado anteriormente.

La garantía necesaria para hacer posturas consiste en 2.155'65 pesetas, y será consignada por los licitadores en metálico ó billetes del Banco de España, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse esta.

(1) El cupo respectivo á la especie «vinos», al rebajarse la 10.ª dispueta por el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, quedó reducido al que se consigna en el anterior estado, y el recargo municipal fijado á dicha especie es el mismo del 100 por 100 que este Ayuntamiento tenía autorizado para 1904 y que sigue establecido para 1908, con arreglo al art. 24 de la ley de 19 de Julio de referido año 1904.

La clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante para responder del cumplimiento de su contrato, será determinada oportunamente por el Ayuntamiento, con arreglo y dentro de los límites que señala el número 8.º del art. 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Posadas 14 de Octubre de 1907.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE
Núm. 3211

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, fecha 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 13 de Julio de 1906, se conyoça á los señores contribuyentes por el expresado concepto, cuyas industrias sean agremiables, para la elección de síndicos y clasificadores de los gremios respectivos, la cual tendrá lugar con las formalidades reglamentarias en la sala Capitular, en los días de este mes y horas que á continuación se expresan:

Día 25, á las veinte y una, vendedores al por menor de tejidos.

Día 26, á las veinte y una, vendedores al por menor de vinos.

Día 28, á las veinte y una, tableros.

Se advierte que la elección tendrá lugar cualquiera que sea el número de los industriales que á ella concurren, usando, en su caso, esta Alcal-

día de las facultades que le concede el artículo 85 del Reglamento.

Pueblonuevo del Terrible 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, A. Villaseñor.

MONTORO
Núm. 3219

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre los puestos públicos que se sitúen en las calles y plazas de esta ciudad durante el próximo año de 1908, en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, desde hoy, y por el plazo de diez días, queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su razón, dentro de cuyo plazo puede consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 24 de Octubre de 1907.—Pedro Medina.

JUZGADOS

CORDOBA
Núm. 3208

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad, que conoce del sumario de que se hará referencia, por incompatibilidad del señor Juez de instrucción.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, desde su in-

serción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al testigo don Emilio Ruiz del Portal y Baquera, vecino de Madrid, calle Piamonte, número quince, tercero exterior izquierda, casado, de cuarenta años, del comercio, para que en cumplimiento del auto dictado en once de Marzo último, comparezca para la celebración de cierto careo acordado en el sumario que se instruye por delito de hurto contra Rafael Antonio María del Socorro y otros; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades se sirvan ordenar se proceda á la busca y citación de dicho testigo.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 3209
Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la persona que se crea dueña de dos burros, pelo rucio, cuyas demás señas se ignoran, que fueron arrollados por el tren expreso, número ochenta y tres, procedente de Málaga, la noche del veinte y cuatro de Septiembre último, en el kilómetro veinte y uno y seiscientos metros de dicha línea, pa-

ra que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en sumario que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Octubre de mil novecientos siete.— José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montere.

Núm. 3228

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta ciudad y de Málaga, á Antonio Carmona Aguilar, vecino de Aguilar, soltero, de treinta años, empleado, conocido por el pollo Carmona, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que se instruye por falsedad y estafa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades se sirvan ordenar la busca y citación de dicho individuo.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos siete.— José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 3229

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas la noche del veinte y cinco de Julio último, del cortijo La Chapa, de este término, propias de Juan Roca Ortiz, así como á la captura de un gitano como de treinta á treinta y cinco años de edad, afeitado, que vestía traje claro, cuyo sujeto, el veinte y siete de expresado mes, montaba el caballo cuyas señas se expresarán, y conducía dos burras que se cree sean las hurtadas, el cual dejó abandonado dicho caballo en el sitio Palomares, término de Alcalá la Real.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Octubre de mil novecientos siete.— José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, castaño oscuro, de cinco años, un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, bociclaro.

Un rucho rucio claro, un metro doce centímetros de alzada, entero, edad dos años.

Una rucha, edad cuatro años, rucia oscura, un metro diez y seis centímetros de alzada.

Otra rucha, edad cuatro años, rucia oscura, alzada un metro quince centímetros.

Y un caballo capón, alzada un metro cincuenta centímetros, edad once años, castaño, calzado bajo, pié izquierdo; cuyas caballerías llevan en la nalga izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

RUTE

Núm. 3210

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uelés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel del partido, y á disposición de este Juzgado, de un desconocido que al parecer debe estar herido de proyectiles de perdigones de escopeta, cuyos circunstancias personales y señas se ignoran, y el que intentó en la noche del día diez del actual robar cerdos en el cortijo denominado Alcachofar, del término municipal de la villa de Iznájar, de lo propiedad del vecino de Loja, y habitante en el cortijo El Pozo, de igual término, Francisco Ramírez Gamiz, cuyo autor violentó la cerradura de una de las puertas de entrada de dicho edificio; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo de cerdos, y bajo el número treinta y siete del corriente año.

Dado en Rute á veinte y uno de Octubre de mil novecientos siete.— Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

LUCENA

Núm. 3223

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre caza con liga, se cita por la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Granada y en la *Gaceta de Madrid*, á don Francisco Lachica, vecino de Granada, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, para recibirle declaración en dicho sumario y ofrecerle los procedimientos.

Lucena veinte y tres de Octubre de mil novecientos siete.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CEUTA

Núm. 3237

Don Eduardo Alfranca y Jairen, primer Teniente de la Comandancia de artillería de Ceuta y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado Ildelfonso Lara Rojas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Ildelfonso Lara Rojas, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, hijo de Antonio y de María, soltero, de veinte y tres años de edad, de oficio comerciante cuando vino al servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de artillería de

esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á veinte y dos de Octubre de mil novecientos siete.— El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Alfranca.

YEGUADA MILITAR

Núm. 3236

ANUNCIO

Necesitando este Establecimiento adquirir 23.000 kilogramos de cebada y 50.000 de paja, el día 9 del próximo mes de Noviembre, de diez á diez y media, se admitirán en las oficinas de esta Yeguada (cuartel de Caballerizas), proposiciones en pliegos cerrados, manifestando en los mismos el precio á que se comprometen á poner en la estación de Hornachuelos dichos artículos, de los cuales se acompañarán muestras que examinará la Junta económica, con objeto de adjudicar la entrega de los mismos al postor que los presente de mejor calidad y menor precio.

Córdoba 26 de Octubre de 1907.— El Oficial pagador, Pío Aguirre.— V.º B.º: El Teniente coronel primer Jefe, Arredondo.

Arriendo de consumos de Córdoba

Queda abierta la cobranza voluntaria de los conciertos del radio, extrarradio y reparto, respectiva al cuarto trimestre del corriente año, en estas oficinas, calle Ambrosio de Morales, número 6, desde esta fecha hasta el 25 de Noviembre próximo venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 29 de Octubre de 1907.— El Administrador, Tomás Izquierdo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Conde Cárdenas 18.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.